

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

4.ª DIRECCION.

PRESUPUESTOS.

Real orden espedida por conducto del Ministerio de Hacienda concierne al uso del papel sellado en los libros de juicios de conciliacion y verbales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Octubre último, comunicó á este Gobierno politico la orden siguiente.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernacion del Reino en 4 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue.—La Reina, á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en 2 del actual, manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado, desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 1.º de Marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos, por lo prescrito en su regla 3.ª, que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el artículo 57 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar: 1.º Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles, en papel del sello 4.º que ella establece. 2.º Que los libros á que se refiere la regla 3.ª de la ley provisional de 19 de Marzo último, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.º del Código penal, y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845. 3.º Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.º al de oficio, en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal. 4.º Que el expresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9.ª y 10.ª, artículo 13 de la Instruccion de 18 de Julio de 1846, imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.ª del mismo artículo é Instruccion. 5.º Finalmente, con el objeto de evitar nuevas y contínuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las dis-

posiciones vigentes relativas á esta Renta, faterin que por este Ministerio no se declare así.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para que llegando á conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion, cumplan la parte que les concierna de cuanto se previene en la preinserta Real orden. Segovia 15 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO.

TEATROS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 y 9 del corriente, me comunica las dos Reales órdenes siguientes:

“He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia de D. Carlos Latorre, á nombre de la empresa del Teatro de Granada, solicitando próroga del plazo señalado en el artículo 75 del Real decreto orgánico de 7 de Febrero último, para la prestacion de fianzas á que están obligados los empresarios y formadores de compañías; y en su vista, para evitar los perjuicios que pudieran seguirse á las empresas formadas antes de la publicacion de dicho Real decreto, si á la disposicion antes citada se le diese un efecto retroactivo, S. M. ha tenido á bien declarar que el artículo 75 del Real decreto orgánico de Teatros no es obligatorio para las indicadas empresas hasta finalizar el próximo año cómico: De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

“Se ha enterado la Reina (o. n. g.) de la exposicion que Don Pablo Avelilla y D. José María Blasco han dirigido á este Ministerio en 6 del actual, manifestando los obstáculos que á la formacion de las compañías para el inmediato año cómico opondría el exacto cumplimiento de los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de los Teatros del Reino, relativos á la prestacion de fianzas; y en su vista, y queriendo S. M. asegurar la ejecución de aquellas disposiciones sin embarazar la marcha de las nuevas empresas, ha tenido á bien prorogar hasta el 1.º de Setiembre próximo el plazo señalado en dichos artículos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Las que he dispuesto se inserten en el presente Boletin para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 14 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice de Real orden fecha 10 de Febrero último lo siguiente:

“La Reina (o. n. g.) se ha servido resolver que á consecuencia de lo dispuesto por Real decreto de 31 de Enero último, espedido por el Ministerio de la Gobernacion, y prevenciones dic-



tadas para su cumplimiento en Real orden de 2 del corriente, quede modificado el artículo 20 de la Real orden de 24 de Diciembre de 1847 en los términos siguientes. Todos los años y durante los ocho primeros días del mes de Enero, los directores de los institutos de acuerdo con los catedráticos, formarán los presupuestos de ingresos y gastos de aquellos establecimientos para el año siguiente. Las juntas inspectoras, examinarán dichos presupuestos; y oídos los directores antes de darles su aprobación, los remitirán á los Gefes políticos al espirar el día 15 del mismo mes de Enero, á fin de que los puedan incluir oportunamente en el general de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del mencionado Real decreto. Si el presupuesto del instituto formase parte del municipal, se formará y remitirá al Ayuntamiento respectivo en los mismos plazos que van señalados para los que han de incluirse en los presupuestos provinciales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; y como en el presente año á causa del tiempo transcurrido no es posible ya guardar los espresados plazos, dispondrá V. S. que por esta vez inmediatamente después del recibo de esta se proceda á la formación del presupuesto del instituto ó institutos de esa provincia correspondiente al año de 1845 en el mas breve término posible.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y efectos oportunos. Segovia 10 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO. — PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

En el día 27 de Febrero último se han fugado del presidio de Valladolid cuatro confinados, cuyas medias filiaciones se insertan á continuación; en su virtud encargo al comisario, alcaldes, celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los referidos confinados; remitiéndolos caso de ser habidos con toda seguridad á este Gobierno político. Segovia 10 de Marzo de 1849.—Eugenio Reguera.

Señas de los confinados.

Antonio Alvarez, natural de S. Cristóbal de Armeriz; partido de Orense: provincia de id.: vecindado en Requejo de Armeriz; de estado casado: edad 27 años: oficio labrador: sus señales, pelo y cejas negro: ojos id.: nariz larga: barba poblada: color rosado: cara larga: estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.

Manuel Berna, natural de Madrid: vecindado en id.: estado soltero: edad 31 años: oficio estudiante: sus señales, pelo y cejas castaños: ojos pardos: nariz larga: barba poca: color triguño: cara larga: estatura 5 pies y 5 pulgadas: mañico del brazo izquierdo.

José Bermejo (a) Copo: natural de Taimendi, partido y provincia de Orense: vecindado en su pueblo: de estado casado: edad 53 años: oficio tendero: sus señales, pelo y cejas castaños: ojos pardos: nariz gruesa: barba al pelo: color claro: cara corta: estatura 5 pies. Señas particulares, un hoyito en la barba: calvo.

Gerónimo Alvarez Pozo, natural de Terradillos: partido y provincia de Salamanca: vecindado en su pueblo: soltero: edad 24 años: oficio tejedor: sus señales, pelo y cejas castaños: ojos pardos: nariz regular: barba lampiña: color sano: cara redonda: estatura 4 pies y 10 pulgadas.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de fincas.

En el día 12 del actual han sido rematadas en esta capital las fincas que á continuación se expresan:

En la cantidad de 1050 rs., una viña en el lugar de Brieva, procedente de Bernardos de Sacramenia.

En la de 1400 rs., heredades en Sto. Domingo de Piron, de Mercenarios de esta ciudad.

En la de 16000 rs., heredades en Codorniz, de Trinitarios de Arévalo.

En la de 40100 rs., tierras en Bernardos, de Dominicos de Segovia.

En la de 1000 rs., heredades en Villagonzalo, de Franciscos de esta ciudad.

Segovia 13 de Marzo de 1849.—P. E. S. A., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

Fincas de Hermandades y Cofradías.

Arrendamientos.

El Sr. Intendente de esta provincia, por decreto fecha 10 del corriente, ha señalado el día 25 del mismo, para los remates de arriendo de las fincas que se espresan.

De once á once y cuarto de su mañana.

Las tierras que en el pueblo de Aillon, pertenecieron á la Cofradía de la Merced, bajo el tipo de 113 rs. 26 mrs., de renta anual.

De once y cuarto á once y media.

Dos tierras que en el pueblo de Laguna Contreras pertenecieron á la Cofradía de San Sebastian, bajo el tipo de 61 rs. 23 mrs., de renta anual.

De once y media á once y tres cuartos.

Cuatro tierras que en el pueblo de Villacastin pertenecieron á las Congregaciones de Nuestra Señora de la Caridad, Esclavos y dulce nombre de Jesus, bajo el tipo de 336 rs. 33 mrs., de renta anual.

Se celebrarán subastas simultáneas en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas: aquí ante el Sr. Intendente, Administrador y Escribano del ramo, y en aquellos ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó Fiel de fechos, siendo cada arriendo por cuatro años y el pago en metálico. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas del ramo y subalternas respectivas.

Segovia 14 de Marzo de 1849.—P. E. S. A., Manuel Beladiez.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las once de la mañana de los días 26 del actual y 2 de Abril próximo, se verificarán en esta Administración los dos remates en pública subasta del aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada de la Sauca. Las personas que quieran interesarse, se presentarán en esta oficina, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y se les admitirán las posturas que hicieren. San Ildefonso 13 de Marzo de 1849.—Atanasio Onate.

Se permite la insercion.—Reguera.